



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLAN 2022 - 2024

REGLAMENTO INTERNO DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN

(2022 – 2024)



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLAN 2022 - 2024

Derechos reservados.
Segunda Edición, mayo 2022.
Dirección de Desarrollo Social, H.
Ayuntamiento de Xonacatlán 2022-
2024, Calle Gustavo A. Vicencio,
Oficinas DIF Municipal, Xonacatlán,
Estado de México.
La Reproducción total o parcial de este
documento podrá efectuarse mediante
la autorización, proporcionándole los
créditos correspondientes.



CONSIDERANDOS

El presente ordenamiento contiene los principios, elementos y la estructura para propiciar las condiciones que aseguren el desarrollo social de la entidad de los Xonacatlenses, que permitan garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas, a través del sistema estatal y federal de promoción social, como mecanismo permanente de concurrencia, coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno para el pleno disfrute de los derechos sociales de los ciudadanos de Xonacatlán.

Las disposiciones en materia de política, programas, proyectos y acciones de desarrollo social deben contener planteamientos que alienten la productividad y que fortalezcan la coordinación y concertación de esfuerzos y recursos entre las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y federal, que considere no solo los efectos, sino las causas que impiden el desarrollo social; desde luego con visiones a largo plazo, para que todos los actores políticos y sociales que hacen posible el desarrollo social en nuestro municipio, actúen con una política integral y con la finalidad del bien común en el logro de los objetivos que persigue el sistema municipal de planeación y promoción social.

El presente reglamento detalla las estructuras y atribuciones del sistema estatal de desarrollo social las acciones del Ejecutivo Estatal y de los municipios del Estado para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de desarrollo social, la elaboración y contenido del programa de desarrollo social y combate a la pobreza y de los programas de promoción social municipales, las organizaciones civiles y su registro, los derechos y obligaciones de los beneficiarios de los programas de desarrollo social que permitan el cumplimiento de las políticas de desarrollo social en el municipio.

OBJETIVOS

Lograr acuerdos entre las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y la sociedad civil organizada, bajo los principios de honestidad y compromiso social.

Políticas enfocadas al bienestar familiar, educativo, laboral, social y legal que permita a los Xonacatlenses obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, y la igualdad contribuyendo a la superación plena de la población.

Contribuir a mejorar la calidad de vida de los Xonacatlenses a través de los programas preventivos y formativos de desarrollo y asistencia social.

Coadyuvar con las diferentes áreas y entidades de la administración pública municipal para la aplicación de los recursos federales, estatales y municipales buscando elevar la calidad de vida de la población.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

Generar una coordinación respetuosa, eficiente, y oportuna con las instancias que apliquen los programas sociales.

Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con las organizaciones de la sociedad civil organizada y no organizada para su capacitación y consolidación, así como para facilitar, proponer e impulsar políticas públicas y adecuación al marco legal en materia de responsabilidad social y desarrollo sustentable, a partir del fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana.

Fomentar que los ciudadanos se comprometan con su entorno involucrado a las familias de trabajo comunitario y que sea en beneficio directo de los actores involucrados.

Desarrollar esquemas de vinculación con la sociedad civil, que contribuyan a la solución de sus necesidades, cuyos valores son la honestidad, la solidaridad y el compromiso social.

Fortalecer el vínculo institucional, la democracia, la gestión administrativa y comunitaria de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades.

Coordinar y fortalecer la comunicación con las diferentes áreas de la administración pública municipal a efecto de realizar gestión comunitaria para fortalecer el desarrollo municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115
- Constitución política del estado libre y soberano de México
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de asistencia social del Estado de México y Municipios
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Xonacatlán.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

REGLAMENTO INTERNO DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto promover en la esfera administrativa la ejecución y cumplimiento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, además de las contenidas en la Ley de



Desarrollo Social del Estado de México se entenderá por:

1. Exclusión social. Escasa integración institucional causada por cuestiones de género, etnicidad, edad o discapacidad y se relaciona con satisfactores sociales básicos como educación, salud, vivienda y alimentación.
2. Programa Estatal. Al programa de Promoción Social y combate a la pobreza.
3. Programa Municipal. Al programa de Promoción Social municipal y combate a la pobreza, atiende la población más desprotegida y de mayor vulnerabilidad.
4. Reglas de operación. A los criterios específicos de operación de los diversos programas y proyectos de carácter social.
5. Redes Sociales. Agrupación de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objetivo social y fomentan la creación y asociación de organizaciones.
6. H. Ayuntamiento del municipio de Xonacatlán, Estado de México.
7. LRAEMM. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
8. Reglamento. Reglamento interno de promoción social.
9. Servidores Públicos. Las y los servidores públicos que laboran en la dirección de promoción social.

Artículo 3.- La Dirección de Dirección Social dará a conocer los criterios técnicos y metodológicos, así como las disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente reglamento en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Las autoridades responsables de planear, coordinar, ejecutar y evaluar el desarrollo social en términos de la ley son: en el ámbito municipal, los presidentes municipales y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como la aprobación por Cabildo.

Artículo 5.- La dirección de promoción social en el seno de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y de sus instancias auxiliares, coordinara los programas, proyectos y acciones de desarrollo social que se apliquen en el municipio para garantizar el cumplimiento del objeto de la ley.



Artículo 6.- Para el cumplimiento de las obligaciones del presidente municipal en materia de desarrollo social. La dirección realizara las siguientes acciones.

1. Coordinar la dirección de desarrollo social, con la concurrencia y participación social.
2. Promover un desarrollo integral, equitativo y sustentable que aliente el mejoramiento de la calidad de vida a través del crecimiento económico y la igualdad de oportunidades.
3. Coordinar, concertar y operar en el seno de la secretaria de bienestar y de sus instancias auxiliares los planes y programas de desarrollo social en los ámbitos federal, estatal y municipal.
4. Verificar de manera permanente que los programas de desarrollo social cumplan con los objetivos, metas y beneficios para los cuales fueron creados.
5. Integrar y promover una cartera de proyectos y programas prioritarios de desarrollo social.
6. Definir los requisitos y lineamientos que deben cumplir las organizaciones de la sociedad civil, para formar parte del registro social
7. Informar a la sociedad a través del manual ciudadano, los programas y acciones en torno al desarrollo social.
8. Fomentar el respeto de los derechos de todos los sectores de la población y la superación de todas formas de discriminación, violencia y cualquier tipo de abuso.

Artículo 7. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarrollo social se realizarán las siguientes acciones;

1. Participar en la elaboración del programa municipal
2. Elaborar y operar el programa municipal, en congruencia con el Programa Estatal y Federal.
3. Implementar y vigilar el cumplimiento de la política y programas de Desarrollo Social, en el municipio.
4. Verificar la asignación y ejercicio de recursos en programas de Desarrollo Social.
5. Diseñar políticas públicas subsidiarias que ayuden a superar la pobreza en el municipio.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL EN XONACATLÁN

Artículo 8.- La política de desarrollo social tiene como objetivo:

1. Fortalecer a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública responsables del desarrollo social.
2. Atender a los sectores de la población que viven en situación de marginación, pobreza alimentaria, pobreza de capacidades, pobreza patrimonial o exclusión social.
3. Incluir equitativamente a los diversos grupos y sectores de la sociedad en la promoción del desarrollo.

Artículo 9.- Los principios de la política de desarrollo social serán de observancia obligatoria en:

1. Los objetivos, estrategias y prioridades que se defina en el plan de desarrollo municipal al inicio del periodo constitucional.
2. En los convenios y acuerdos de coordinación, colaboración o concertación que suscriban las autoridades municipales de Desarrollo Social.

Artículo 10.- La dirección emitirá los lineamientos técnicos metodológicos para identificar a los grupos o sectores de atención prioritaria con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los principios de equidad y equilibrio de la política d estado para el desarrollo social, pudiendo tomar como base los criterios emitidos por el consejo nacional de evaluación de la política de Desarrollo Social.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PUBLICIDAD DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 11.- El programa municipal es el instrumento rector de la planeación de Desarrollo Social y debe ser elaborado en términos de la ley de planeación y su reglamento y con apego a lo establecido en la ley y este reglamento.

En la elaboración del programa municipal participaran las áreas de la administración municipal vinculadas al desarrollo social, este deberá quedar integrado dentro del primer año de la administración.



Artículo 12.- El programa municipal deberá incluir:

1. La situación poblacional y el diagnóstico- pronóstico localizado de las diversas regiones del municipio que permitan definir zonas de atención prioritaria, así como la inclusión de Desarrollo Social integral como una necesidad básica.
2. Los principios de la política social establecidos en la ley.
3. Los objetivos, prioridades, políticas, estrategias, programas, proyectos, acciones, y metas para atender la demanda social identificada en el punto anterior.
4. La estimación de los recursos, instrumentos y unidades responsables de su ejecución.
5. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.
6. Las demás que considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la ley y este reglamento.

Artículo 13.- El ayuntamiento publicará en el orden oficial (gaceta municipal) de difusión respectivo, el plan de Desarrollo Municipal, en el ámbito de la competencia, así como las reglas de operación y deberán ponerlos a disposición de la ciudadanía en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 14.- La evaluación del programa municipal esta se realizará en el seno del COPLADEMUN.

Artículo 15.- Se consideran programas, proyectos y acciones de desarrollo social aquellos orientados a promover el acceso a la educación, salud, empleo, alimentación, vivienda, las obras de infraestructura social, la productividad regional según la vocación de cada región y sus recursos humanos y naturales.

Artículo 16.- Para garantizar el derecho de todos los ciudadanos a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política estatal y federal de desarrollo social, las dependencias y organismos auxiliares a través de su dependencia coordinadora de sector, serán los responsables de emitir las reglas de operación de cada uno de los programas de desarrollo social que ejecuten, o en su caso, las



modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización de la secretaria. Los municipios implementarán lo conducente, en el ámbito de su competencia para el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 17.- El contenido de las reglas de operación deberá incluir de manera enunciativa no limitada, lo siguiente:

1. Definición del Programa
2. Objetivo General
3. Objetivos Específicos.
4. Población Objetivo
5. Cobertura
6. Tipo e importe de los apoyos
7. Requisitos y restricciones de los beneficiarios
8. Dependencia u órgano responsables de la ejecución del programa
9. En caso de ser necesario, los formatos utilizados con su respectivo instructivo de llenado.
10. Criterios de seguimiento y evaluación interna
11. Lineamientos para el control y vigilancia
12. Difusión y Publicidad en términos de la ley.
13. Además de las establecidas en el artículo 3 de la ley de desarrollo social del Estado de México y las establecidas en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- Para aquellos programas que comiencen operaciones al inicio del año fiscal el municipio deberá emitir las reglas de operación a más tardar dentro de la segunda quincena de enero: en el caso de programas que iniciaron su operación en años anteriores y contaban con reglas de operación, deberán presentar sus modificaciones, ajustándose a lo que se estipula en el artículo que antecede, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de febrero de acuerdo a la ley.

Artículo 19.- Para el caso de iniciar la oportuna operación de los programas de Desarrollo Social, estarán vigentes las reglas de operación de ejercicios anteriores hasta en tanto no se publiquen modificaciones a las mismas; los programas de nueva creación deberán iniciar operaciones una vez que sean publicadas las reglas de operación.

Artículo 20.- Las autoridades municipales, responsables de establecer y aplicar las reglas de operación, que incurran en incumplimiento de los términos anteriormente establecidos, serán sujetas de la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 21.- La dirección de desarrollo social será la responsable de emitir la autorización de las reglas de operación, a más tardar diez días hábiles posteriores a la recepción formal de los proyectos de reglas o modificaciones a las mismas.



Artículo 22.- Para asegurar que los programas de desarrollo social que se ejecuten en el municipio de Xonacatlán no se contrapongan, afecten dupliquen entre sí, la dirección deberá llevar un registro automatizado de los programas que contemple al menos nombre del programa, dependencia ejecutora, diseño, beneficios, área geográfica de aplicación, población objetivo o beneficiarios y apoyos otorgados.

Artículo 23.- El acceso a los programas sociales quedara sujeto a los lineamientos y requisitos que establecen las reglas de operación que para el efecto emitan las dependencias y organismos encargados de su ejecución y al presupuesto de egresos del estado y del municipio, para el ejercicio fiscal de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 24.- La dirección dentro de sus atribuciones podrá proponer al Presidente Municipal la asignación del recurso para la ejecución de programas en materia de desarrollo social.

Artículo 25.- La dirección de Desarrollo Social dentro de sus atribuciones propondrá al presidente municipal en materia de promoción social, que los criterios de priorización del gasto social sean considerados para dar atención a los grupos, sectores o zonas de atención prioritaria, dentro del presupuesto de egresos a ejercer por las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DEL FONDO SOCIAL

Artículo 26.- La dirección de desarrollo social deberá tener un fondo de contingencia social que apruebe la legislatura local y el cabildo del ayuntamiento, y se distribuirá y aplicara a las zonas afectadas por contingencias sociales, fenómenos económicos o presupuestarios imprevistos en el ejercicio fiscal.

Las reglas de operación a las que quedara sujeta la distribución y aplicación del fondo de contingencia social, serán elaboradas por la dirección de promoción social, en tres días contados a partir de la presentación de la contingencia social, fenómeno económico y/o presupuestal imprevisto mismo que si fuera necesario será publicado en las redes sociales.



CAPÍTULO SEXTO DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

Artículo 27.- Las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos.

1. Atender a los apoyos y estímulos públicos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la disponibilidad presupuestal.
2. Gozar de incentivos fiscales o de apoyos económicos y administrativos que permitan las disposiciones jurídicas en la materia.
3. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos encaminados a mejorar el cumplimiento de su objeto social.
4. Participar en los términos de la ley de planeación y su reglamento, en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo social.
5. Disponer de autonomía en su administración interna.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL REGISTRO SOCIAL

ARTÍCULO 28.- La Dirección en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal podrá convocar a las organizaciones de la sociedad civil a inscribirse en el registro social con su respectiva documentación establecida en la ley.

ARTÍCULO 29.- El registro social municipal, estará a cargo de la dirección de desarrollo social que será responsable de:

1. Recibir las solicitudes de inscripción al registro, verificando que la documentación que deba acompañarse este completa.
2. Mantener actualizado el registro social municipal de conformidad con la documentación presentada por la organización en términos de la ley y este reglamento.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

3. Otorgar a las organizaciones que lo soliciten, constancia de inscripción al registro social municipal.
4. Integrar un expediente por cada una de las organizaciones que integren el registro social municipal.
5. Proporcionar la carta de cumplimiento del objeto social y los lineamientos técnicos a las organizaciones que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.
6. Emitir y publicar los formatos que consideren necesarios para registrar y dar seguimiento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.
7. Requerir a las dependencias y a las organizaciones auxiliares de la administración pública municipal, la información de las organizaciones de la sociedad civil a las que les otorgan recursos y fondos públicos.
8. Las demás que le confiera la ley y otras disposiciones relativas y aplicables.

ARTÍCULO 30.- Además de los documentos que marca la ley, las organizaciones de la sociedad civil que soliciten constancia de cumplimiento del objeto social deberán proporcionar la información siguiente:

1. Antecedentes del cumplimiento de su objeto social.
2. Programa básico de trabajo.
3. Fotografía de sus instalaciones y en su caso, de actividades realizadas en campo.
4. Lista o padrón de beneficiarios en caso de contar con ellos

ARTÍCULO 31.- La dirección emitirá los lineamientos técnicos que deben cumplir las organizaciones de la sociedad civil a las que se les entregue carta. Cumplimiento del objeto social, es decir su petición, agradecimiento y soporte, así como la evidencia fotográfica.



ARTÍCULO 32.- Los convenios de concertación que suscriban las dependencias y organismos auxiliares de la administración estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán contemplar además de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Planeación, Código Administrativo y Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares del Estado de México de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

1. Los programas, proyectos obras o acciones de desarrollo social, objeto del convenio.
2. Los recursos que aportan cada una de las partes que suscriben el convenio, precisando las metas, población beneficiada, ubicación geográfica, características de los proyectos, programas, obras, acciones o servicios de desarrollo social.
3. El compromiso de la organización de integrar, actualizar y entregar a la dirección el padrón de beneficiarios en términos de este reglamento.
4. Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto del convenio.

ARTÍCULO 33.- El registro social municipal se podrá ir integrando en forma gradual con base en la información que hayan proporcionado las organizaciones de la sociedad civil o las dependencias auxiliares. Este puede contener de manera enunciativa y no limitativa, la siguiente información:

1.-Identificación de la organización:

- a) Nombre o razón social
- b) Acrónimo
- c) Naturaleza jurídica (Asociación Civil, institución de beneficencia, otras)
- d) Descripción del objeto social.
- e) Acta constitutiva y numero de escritura publica
- f) Datos de la inscripción en el registro público de la, propiedad
- g) Domicilio
- h) Teléfono
- i) Correo electrónico o página de internet, en su caso
- j) Registro Federal de Contribuyentes

2.- Datos del Representante Legal:

- a) Nombre
- b) Documento que lo acredita como representante
- c) Domicilio
- d) Teléfono
- e) Registro Federal de Contribuyentes.



3.- Datos de Vinculación:

- a) Nombre de las instituciones u organizaciones con las que se tiene contacto
- b) Redes sociales a las que pertenece.

4.- Datos financieros:

- a) Recursos con los que cuenta para realizar su objeto social.
- b) Monto de las donaciones recibidas.

5.- Sector social beneficiado y número de personas beneficiadas.

6.- Identificación de fondos públicos:

- a) Si ha recibido apoyo de fondos públicos
- b) Descripción y monto del apoyo
- c) Autoridad que otorgo el apoyo
- d) Programa y apoyo a los que se destinó y beneficios.
- e) Fecha de la expedición de la carta de finiquito del programa, proyecto, obra o acción financiado con fondos públicos.

7.- Datos de solicitudes de carta de cumplimiento del objeto social:

- a) Fecha de la última carta de cumplimiento del objeto social otorgado.
- b) Si se le ha negado en alguna ocasión, porque razón
- c) Si se le ha sancionado en alguna ocasión, porque razón.

8.- Datos de Seguimiento:

- a) Fechas de visita de verificación.
- b) Resumen de la situación encontrada en las visitas de verificación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 34. Cada uno de los programas sociales deberá contar con un padrón de beneficiarios permanentemente actualizados.

Para la integración de los padrones de los beneficiarios las dependencias y organismos de la administración pública municipal, que realicen programas de desarrollo social deberán:

1. Observar las reglas de operación para la integración y actualización que emita la dirección.
2. En cumplimiento al convenio de coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las actividades que ejecuten programas de desarrollo social a efecto de integrar un padrón único de beneficiarios.



3. Remitir a la secretaria cada trimestre el padrón de beneficiarios de sus programas de Desarrollo Social.

ARTICULO 35.- Para la determinación de los lineamientos y requisitos para la integración y actualización del padrón de beneficiarios, los ayuntamientos por conducto de las unidades administrativas encargadas del Desarrollo Social a nivel municipal, realizarán las siguientes acciones.

- 1.- Solicitar a la secretaria, la capacitación que requieran para llevar a cabo las actividades tendientes a la emisión de reglas de operación e integración de su padrón de beneficiarios.
- 2.- En cumplimiento al convenio de coordinación de Desarrollo Social vigente, establecer mecanismos de cooperación con las autoridades que ejecuten programas de Desarrollo Social a efecto de integrar un padrón único de beneficiarios.
- 3.- Remitir cada trimestre el padrón de beneficiarios de sus programas de Desarrollo Social, lo que es un plan en base a resultados.
- 4.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la ley y este reglamento.

ARTICULO 36.- Para la administración y actualización de los padrones de beneficiarios, la secretaria realizará las siguientes acciones:

- 1.- Solicitar asesoría a la secretaria, en las actividades tendientes a la emisión de las reglas de operación e integración de su padrón de beneficiarios.
- 2.- Elaborar la información, documentos o reportes, respecto del Padrón de beneficiarios que solicite el consejo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACION

ARTICULO 37.- La evaluación de los programas de Desarrollo social se llevará a cabo en términos de la Ley de Desarrollo Social y podrá realizarse dos veces al año, durante el mes de febrero para informar los resultados alcanzados por la ejecución del programa durante el año inmediato anterior y presentar el programa de trabajo para el año actual, y en el mes de agosto para emitir propuestas en la programación y presupuesto del programa en el ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO 38.- Los ayuntamientos implementarán lo conducente en el ámbito de su competencia e integrarán un informe de resultados remitiéndolo a la secretaria en el Plan en Base a Resultados.



CAPÍTULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39.- Sin perjuicio a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión de trabajo; y/o
- IV. Terminación de la relación laboral por rescisión por causa imputable al Servidor Público.

Artículo 40.- La determinación y aplicación de las sanciones y/o medidas disciplinarias a los servidores públicos, serán facultad del Área de Administración de Desarrollo de Personal o la Contraloría Interna Municipal tratándose de procedimientos disciplinarios.

Artículo 41.- Toda sanción, suspensión y rescisión deberá estar apoyada en un acta administrativa debidamente fundamentada, misma que deberá elaborarse por la dirección de administración, sujetándose siempre a lo señalado en la Ley; la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 42.- El acta administrativa deberá expresar tanto el testimonio del servidor público que incurrió en la infracción, como la parte que solicita el levantamiento de la misma, antes de emitir el dictamen correspondiente deberán darse la oportunidad al servidor público de declarar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea revisado y aprobado por los integrantes del H. Cabildo mediante sesión de cabildo.

SEGUNDO. Las y los integrantes del H. Cabildo podrán proponer cambios y modificaciones al mismo, los cuales una vez aprobadas mediante la sesión de cabildo, entrarán en vigor al día hábil siguiente.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.



SERVICIO Y BIENESTAR
XONACATLÁN 2022 - 2024

VALIDACIÓN



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
XONACATLÁN 2022 - 2024

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN



**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**
XONACATLÁN 2022 - 2024

LIC. AZAEL PIMENTEL ALLENDE
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. FRED JOAQUÍN MEJÍA CARRASCO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Responsables de su revisión:



**S E X T A
REGIDURÍA**
XONACATLÁN 2022 - 2024

Lic. En D. Gustavo González Quintana, Sexta Regiduría del H. Ayuntamiento de Xonacatlán.
Presidente de la Comisión Edilicia de la Reglamentación Municipal.

Distribución:

El original del presente Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Social de la Dirección de Desarrollo Social y en la Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.